

ANT.: Bases de Precalificación del Registro Especial Internacional "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago".

SANTIAGO, 08 OCT 2013

DE : DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS  
A : SEÑORES INTERESADOS Y/O GRUPOS INTERESADOS

CIRCULAR ACLARATORIA N° 1

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2 "Circulares Aclaratorias" de las Bases de Precalificación del Registro Especial Internacional para el proyecto de concesión "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", la Directora General de Obras Públicas, a través de la presente Circular Aclaratoria, incorpora a dichas Bases las siguientes modificaciones y adiciones:

1. En 4.1 "*Requisitos Generales*" se modifica el artículo de la siguiente manera:

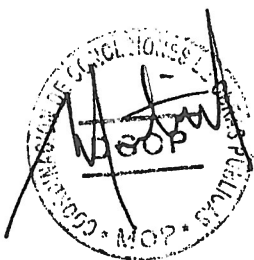
- Se reemplaza el actual último párrafo, que pasa a ser sexto, por el siguiente:

**"Las empresas cuyo giro sea la prestación de servicios de transporte aéreo, sean de cabotaje o internacionales, o cualquiera otra clase de servicios de aeronavegación comercial y las personas o grupos de personas con acuerdo de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, tengan influencia decisiva en la administración o gestión de empresas cuyo giro sea la prestación de servicios de transporte aéreo, sean de cabotaje o internacionales, o cualquier otra clase de servicios de aeronavegación comercial, en los términos señalados en la Ley N° 18.045 de 1981 sobre Mercado de Valores, sólo se podrán presentar a la precalificación formando parte de un Grupo Interesado y cumpliendo lo dispuesto en los párrafos siguientes durante la licitación y toda la vigencia del contrato de concesión."**

- Se adicionan a continuación del nuevo sexto párrafo, los siguientes:

**"En concordancia y teniendo en consideración los pronunciamientos contenidos en el Dictamen N°1014 de la Comisión Preventiva Central, de 11 de Julio de 1997, en particular sus numerales 6 a 8; y en la Resolución N° 10/2005, de 11 de agosto de 2005, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en particular sus Considerandos Séptimo y Octavo, y Segundo de su parte resolutive; y atendido lo dispuesto en el artículo 32 del DL N° 211 cuyo texto refundido fue fijado mediante DFL N°1 de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:**

- **No podrán tener influencia decisiva en la administración o gestión de la sociedad concesionaria, individualmente o formando parte de un grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta, directamente o través de otras personas naturales o jurídicas, las personas o grupos de personas con acuerdo de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, tengan influencia decisiva en la administración o gestión de empresas cuyo giro sea la prestación de servicios de transporte aéreo, sean de cabotaje o internacionales, o cualquier otra clase de servicios de aeronavegación comercial, todo esto conforme a lo señalado en la Ley N° 18.045 de 1981, sobre Mercado de Valores.**
- **Sin perjuicio de lo anterior, la suma de los porcentajes de participación en el capital con derecho a voto de la sociedad concesionaria de empresas cuyo**



giro sea la prestación de servicios de transporte aéreo, sean de cabotaje o internacionales, o cualquiera otra clase de servicios de aeronavegación comercial no podrá exceder del 20%.

En consecuencia, las limitaciones establecidas en el párrafo precedente se aplicarán de manera conjunta y copulativa respecto de cada Licitante, Grupo Licitante y de sus miembros.

Las Bases de Licitación establecerán los medios para acreditar que el Licitante, el Grupo Licitante y sus miembros, se ajustan a las limitaciones establecidas en los párrafos anteriores.”

2. En 9. “**LICITANTES**” se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo, que pasa a ser segundo, por el siguiente:

“Para estos efectos, sin perjuicio de otros requisitos que se establezcan en las Bases de Licitación del proyecto de concesión “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, se considerará como experiencia en administración y operación de aeropuertos la de aquella empresa que acredite haber administrado y operado de manera ininterrumpida, directa o indirectamente, en los últimos tres (3) años calendarios precedentes a la Oferta en la Licitación, y a satisfacción de su contraparte contractual, un aeropuerto que haya registrado un tráfico no menor de veinte millones (20.000.000) de pasajeros totales transportados en, al menos, uno (1) de dichos años. Se entiende por pasajeros transportados anualmente, la suma total de pasajeros, nacionales e internacionales, que hayan arribado, salido o pasado en tránsito por el aeropuerto respectivo en cada año calendario.”

- Se adicionan a continuación del nuevo segundo párrafo, los siguientes:

“Lo anterior deberá ser acreditado durante la Licitación mediante un certificado otorgado por la entidad estatal o agencia gubernamental de mayor rango que ejerza funciones de regulación, fiscalización o desarrollo aeroportuario en el país o Estado respectivo y, en su caso, mediante un certificado emitido por el contratante, concedente o contraparte contractual de la empresa que realiza la administración y operación del aeropuerto con el que se acredita la experiencia.

Sin perjuicio de otras exigencias que establezcan las Bases de Licitación, la empresa que acreditará la experiencia durante la Licitación, ya sea por vía directa o indirecta, deberá mantener, al menos, un 25% de participación directa en el capital o de las acciones con derecho a voto de la Sociedad Concesionaria durante toda la vigencia del contrato de concesión. Con todo, una vez transcurridos diez (10) años contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al MOP una autorización previa para la sustitución del socio que acreditó la experiencia, por uno nuevo, que deberá cumplir los mismos requisitos de participación en la Sociedad Concesionaria y experiencia en administración y operación de aeropuertos que hayan registrado en, al menos, uno de los últimos tres (3) años calendario un tráfico no inferior al número total de pasajeros transportados en el “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago” en el año precedente a la solicitud de sustitución, y obligándose a mantener una participación de, a lo menos, un 25 % en el capital o las acciones con derecho a voto del Concesionario durante toda la vigencia de la concesión, salvo autorización previa y escrita del MOP, en la medida que se cumplan los requisitos precedentes.

El Licitante o un solo miembro del Grupo Licitante, deberá acreditar íntegramente la experiencia, no pudiendo sumarse la experiencia de varios miembros de un Grupo Licitante, ni la de varias filiales del Licitante o del miembro del Grupo Licitante.



Se podrá acreditar la experiencia en la operación y administración de aeropuertos de las características referidas en el párrafo segundo del presente artículo, con la experiencia directa que posea el Licitante o uno de los miembros del Grupo Licitante que a su vez participe en, al menos, un 25% de éste, que administre y opere directamente dicho tipo de aeropuertos. También podrá acreditarse la experiencia de manera indirecta, con la que posea una sociedad matriz o una filial del Licitante o del miembro del Grupo Licitante que a su vez participe en, al menos, un 25 % de éste; o mediante la experiencia de otra filial de la misma matriz de la empresa Licitante o de un miembro del Grupo Licitante que posea, al menos, el 25% de éste. Se entenderá por matrices y filiales, las definidas en el artículo 86 de la Ley 18.046, sobre sociedades anónimas.

Se entenderá que acredita la experiencia por el total de pasajeros transportados del aeropuerto respectivo, si el Licitante, el miembro del Grupo Licitante o la matriz o filial respectiva, cumple los siguientes requisitos copulativos: i) es titular directa de, al menos, un 25 % de las acciones o del capital con derecho a voto de la empresa o sociedad que administra y opera el aeropuerto respectivo; y ii) es el socio o accionista operador, que aporta en dicha sociedad su experiencia y capacidades de administración y operación de aeropuertos.

Las Bases de Licitación establecerán los medios para acreditar que el Licitante, el Grupo Licitante y uno de sus miembros, acreditan la experiencia en administración y operación de aeropuertos exigida en los párrafos precedentes.”

3. Se elimina artículo 10 “*REQUISITO DURANTE LA CONCESIÓN*”.

Saluda atentamente a ustedes,



Mariana Concha Mathiesen  
Directora General de Obras Públicas



CPW/CMA/MUJ/POB/GMO

**Distribución:**

- División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.
- Unidad de Licitación de Proyectos.
- A Port Chile S.A.
- ADC & HAS Airports Worldwide
- Agencias Universales S.A.
- Astaldi Concession S.R.L. (Agencia en Chile)
- Bechtel Chile Ltda.
- Besalco Concesiones S.A.
- BL Arquitectos S.A.
- Carey y Cia. Ltda.
- China Harbour Engineering Company Ltd.
- Claro Vicuña Valenzuela
- Concesiones Viarias Chile Tres S.A.
- Inversiones y Construcción G y M Ltda.
- Constructora e Inversiones San José Andina Ltda.
- Constructora OAS Ltda. - Sucursal en Chile
- Constructora SIGRO S.A.
- Corporación América S.A.
- Empresas Proulx Chile S.A.
- Ferrovial Aeropuertos S.A.
- Grupo Costanera S.p.A
- Icafal Inversiones S.A.
- Impregilo S.p.A. (Agencia en Chile)
- Ingenieros Civiles y Asociados S.A. de C.V.
- OHL Concesiones S.A.
- Penta Las Americas Administradora de Fondos de Inversión S.A.
- Sacyr Concesiones Chile S.A.
- TRADECO Infraestructura S.A. de C.V.
- Archivo

PROCESO N° 12.11.19

